



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2015-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre 2015.

VISTO:

El Informe N° 0394-2015-GAT/MPH., de fecha 15 de diciembre 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual propone el proyecto de Ordenanza Municipal que Fija el Monto Mínimo a Cobrar y Plazo de Presentación de la Declaración Jurada, Pago de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, solicitando su exposición y aprobación respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., en su artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo en su artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA., en este caso por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA., se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el artículo 13° determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el Impuesto. El artículo 14° condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso A) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso C) aclara que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. En el artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos al igual como en el artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el artículo 20° de esta citada norma, que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo;

Que, con fecha 28 de octubre del 2015, se publicó la R. M. N° 286-2015-VIVIENDA., que establece los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes para el año 2016, así como la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial;

Que, la Cuarta Disposición del TEO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo 166° Facultad Sancionadora del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, la actual gestión edil, a fin de tutelar los intereses de esta entidad y en representación del vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo local, sostenido y armónico de sus circunscripción, por tal razón es conveniente emitir la presente ordenanzas, que fija el monto mínimo a cobrar por concepto de pago de Impuesto al Patrimonio Vehicular, siendo el 1.5% de la UIT vigente del año 2016;

Estando a los fundamentos expuestos, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 703-2015-GAJ/MPH y a lo dispuestos en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre 2015, con el voto mayoritario de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1º.- DISPONER la presentación de las Declaraciones y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2016, con vencimiento al 29 de febrero del año en mención, de conformidad al artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2015 por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 29 de febrero del año 2016.

Artículo 2º.- ESTABLECER el impuesto mínimo equivalente al 0.60% de la UIT vigente al año 2016 con respecto al Impuesto Predial, así como el impuesto mínimo equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año 2016 con respecto al Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Artículo 3º.- DISPONER que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, hasta el 29 de febrero del 2016
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:

1º cuota	hasta el 29 de Febrero del 2016
2º cuota	hasta el 31 de Mayo del 2016
3º cuota	hasta el 31 de Agosto del 2016
4º cuota	hasta el 30 de Noviembre del 2016

Artículo 4º.- Inaféctese al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el artículo 17º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF., siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

Artículo 5º.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda a 1 UIT correspondiente al año 2016, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad.

Artículo 6º.- FÍJESE en un monto equivalente a 0.21% de la UIT del año 2016, importe que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizado de actualización de valores de Determinación del Impuesto del ejercicio 2016.

Artículo 7º.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

Artículo 8º.- La Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

Artículo 9º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración tributaria y a las dependencias municipales de su competencia.

Artículo 10º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del periodo 2016.

Artículo 11º.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.



Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranzas.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
[Handwritten Signature]
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

